



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 19 de septiembre de 2023	Sesión 10 Apéndice II

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Juanita Guerra Mena, Moisés Ignacio Mier y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO
a) FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y DELITOS
COMETIDOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Los suscritos diputados federales en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y DELITOS COMETIDOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

➤ **Regulación Constitucional de la extorsión**

El uso universal de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha traído consigo la posibilidad de una interconexión de las personas con prácticamente todo el mundo que le rodea; actualmente el flujo diario de información y datos por medio de las redes de internet -tanto fijas como portables- equivale a la cantidad de conocimientos que se difundía en toda una década del siglo pasado.

Las redes globales son herramientas poderosas que permiten estrechar vínculos y acortar distancias prácticamente de forma inmediata y por esta razón los gobiernos los grandes corporativos, y la sociedad civil, han orientado recursos importantes en la generación de experiencias digitales que se adapten a las necesidades de los usuarios o gobernados.

Quienes hacemos uso de la tecnología de las comunicaciones lo realizamos como consecuencia de la necesidad de interacción constante, permanente e inmediata; es preciso señalar que nadie pone en duda la gran cantidad de beneficios de estas herramientas, sin embargo, las adopciones de estas nuevas modalidades de interrelación social a gran velocidad traen consigo un número significativo de riesgos y amenazas debido en mayor medida, a la volatilidad, al flujo de información personal expuesta.

Las nuevas tecnologías y modalidades se incorporan a la red y ello ha propiciado que la delincuencia ha adaptado su modus operandi para hacer uso de este tipo de mecanismos para ampliar y diversificar sus actividades ilícitas.

Una de ellas, es el aumento del fenómeno de la extorsión. Las bandas delincuenciales comenzaron a hacer uso de aparatos de comunicación para establecer contacto con sus potenciales víctimas mediante el uso de llamadas telefónicas o los denominados "SMS" o mensajes de texto.

Con la evolución de la infraestructura digital y el surgimiento de las redes de microblogging o redes sociales, los grupos delincuenciales se volvieron en su operatividad más sofisticados e incluso evolucionaron en su forma de operar al utilizar diversas modalidades de extorsión hacia sus víctimas como lo son: la obtención de supuestos premios obtenidos, campañas publicitarias, el otorgamiento de importantes y significativas líneas de crédito bancarias, la donación a fundaciones altruistas o hasta de supuestos beneficios sociales y créditos a la palabra.

El modelo del delito de extorsión se basa preponderantemente en el uso de la violencia psicológica y la manipulación verbal en contra de la víctima, aprovechándose en unos casos de su buena fe, ignorancia o en otros utilizando agresión; en la mayoría de los casos, los delincuentes eligen al azar a la víctima a partir del uso de datos personales y bases de datos obtenidas también de manera ilícita o en ocasiones, proporcionados por familiares o conocidos de la víctima.

En ocasiones, buscan propiciar un diálogo con la persona con el objeto de obtener información para utilizarla en su contra, sin embargo, no solamente restringen su actividad a la modalidad telefónica pues también indagan en las redes sociales de las víctimas, analizando sus imágenes, lo que les permite inferir y conectar a familiares, amigos, sitio de trabajo, su poder adquisitivo y nivel socioeconómico y producto de ello, obtener, número de teléfono celular, ubicación y actividad.

Ahora bien, es menester, desde el Poder Legislativo, actualizar y fortalecer el marco normativo para las sanciones adecuadas de las conductas ilícitas, además de renovar su tipificación, dotando así de las herramientas jurídicas y de actuación idóneas a las autoridades encargadas de la prevención, investigación e impartición de justicia, para afrontar una realidad cada vez más retadora.

No pasa desapercibido que el delito de extorsión ha tenido una evolución acelerada en los últimos años. La más reciente reforma al tipo penal, por este Poder Legislativo, data de hace casi treinta años, por lo que resulta claro que la redacción actual ha quedado superada, obstaculizando a las autoridades encuadrar la conducta al tipo penal vigente, derivado de que existen varias modalidades identificadas de facto, pero que en el texto de la norma jurídica, no se encuentran plasmadas ni tipificadas, imposibilitando el poder contrarrestar eficazmente este delito.

Actualmente, el Código Penal Federal, tipifica al delito de extorsión de la siguiente manera:

“Artículo 390. Comete el delito de extorsión quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial...”

El delito de extorsión amerita una pena corporal de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa, ampliándose la pena hasta un tanto más si se

realiza por asociación delictuosa, por un servidor público, ex servidor público, miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas.

Respecto de la extorsión, esta se conforma principalmente de dos modalidades en su comisión; en primer término, nos encontramos frente a una modalidad de extorsión de carácter directa, la cual ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario o al personal que ahí labora.

En esta modalidad, también reconocida como “cobro de piso”, el delincuente no tiene empacho en identificarse como integrante de una organización delictiva cuyo objeto es el de realizar un cobro para supuestamente brindar seguridad al establecimiento o lugar o como manera de chantaje para no hacer daño; en su desarrollo, amenaza con privar de la vida a algún familiar o a la probable víctima, así como causar afectaciones materiales si no se entrega una cantidad periódica de dinero.

Es una forma cínica y al mismo tiempo compleja de regular, en donde, en diversas ocasiones el propio delincuente deja sus datos y la forma en que deberán comunicarse o contactarse con él o ella, para la entrega de los recursos.

Pero la Comisión de este delito no se ha detenido ahí. La Extorsión hoy es un delito de alto impacto que no solamente atenta contra la seguridad de las personas, sino cada vez de forma más aguda contra el patrimonio de las personas, convirtiéndose en un problema grave y de atención urgente, también, en materia económica.

La delincuencia ha tomado control de negocios y cadenas productivas. Con amenazas, obligan a comerciantes y personas a adquirir bienes de quienes ellos determinan, o bien, limitan su venta dentro de estos mismos criterios. Así, la actividad económica lo es todo, menos libre, y está, como nunca, expuesta a la coerción de la delincuencia.

De principio a fin, las cadenas económicas están capturadas y sometidas, impactando en el encarecimiento y escasez de productos, el cierre de negocios y la fuga de inversiones.

Este delito ha ido ganando terreno. Para facilitar su comisión y seguir abriéndose camino, la delincuencia amenaza también a los servidores públicos, esperando obtener la permisibilidad de las autoridades o incluso su colaboración en estos ilícitos. De esta forma, la delincuencia pretende coaccionar también a nuestras instituciones públicas.

Estos ilícitos, cometidos de forma directa y con la presencia de los delincuentes ante la ciudadanía, los comerciantes y los servidores públicos, encuentra en una segunda modalidad la ruta para reforzar sus amenazas, como también para abrir paso a otro tipo de conductas relacionadas con la extorsión.

Por la vía virtual, telefónica y a través de los distintos medios de comunicación, la delincuencia continúa ejerciendo presión sobre las personas y así lo han identificado las autoridades.

En la segunda modalidad, nos encontramos frente a un tipo indirecto de extorsión; siendo identificados por la autoridad hasta el momento seis versiones:

1. La obtención de un premio: La víctima recibe una falsa notificación sobre la obtención de un premio a cambio de un depósito bancario.
2. Secuestro virtual de un familiar: De manera violenta el delincuente indica que tiene secuestrado a un familiar y transmite la voz de una persona, generalmente una mujer o niño llorando, luego exige una cantidad de dinero a cambio de no hacer daño y dejarle en libertad.
3. Familiar detenido: El delincuente se hace pasar por un familiar lejano con quien no se tiene contacto, la retórica utilizada busca que la víctima se emocione, confunda o dude, lo que le permite obtener más información.

4. Amenaza: El delincuente utiliza el tono agresivo y vulgar posible, refiere datos de vivienda, familia, internet o red social, busca provocar temor ante una potencial vigilancia.

5. Amenaza de supuestos funcionarios: El delincuente se hace pasar por autoridad vinculada a un cuerpo de seguridad o procuración de justicia e informa que tiene detenido a un familiar de la víctima y pide dinero a cambio de liberarlo.

6. Deudas y cobranza: Se informa a quien contesta que se tiene una deuda adquirida por el usuario de la línea telefónica y se procederá a una supuesta acción de cobranza inmediata consistente en embargo de bienes, el tono va de amable a agresivo y se dan supuestas alternativas para saldar la deuda como "quitas" o descuentos altos; esta modalidad es realizada por supuestos "despachos de cobranza" que no son más que call centers con personal poco capacitado y con nulo conocimiento de las normas.

Si bien cualquier persona puede ser víctima de este delito, es claro que la delincuencia ha diversificado y optimizado sus mecanismos de operación a fin de hacer de este tipo delictivo un importante nicho de obtención de recursos.

Se trata de un tipo penal cuya modalidad, operatividad, mecanismos de desarrollo y esquema metodológico para su investigación guarda gran similitud con el de otros de alto impacto como el secuestro, trata o desaparición, por lo que es preciso realizar un ajuste normativo de gran envergadura que surja de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que posibilite la emisión de la Ley General en la materia.

El pasado mes de diciembre del 2022, el Observatorio Nacional Ciudadano alertó que las autoridades locales y federales no cuentan con los mecanismos operativos idóneos para enfrentar con eficacia las nuevas modalidades bajo las que se desarrolla el delito de extorsión¹.

¹ LA EXTORSIÓN BAJO EL CALEIDOSCOPIO: MUCHAS MODALIDADES Y POCAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Observatorio Nacional Ciudadano. 2022.

Dicha falta de mecanismos operativos son consecuencia de la ausencia de un marco jurídico de carácter general y especializado, que aborde la problemática delictiva desde una perspectiva transversal, con enfoque en las víctimas y con la implementación de mecanismos de colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Ejemplo de ello es, que en el año 2022 este delito creció por arriba del 18% con respecto al 2021; asimismo, el INEGI² refiere que en 2021 se cometieron cerca de 5 millones de extorsiones y de estas solamente 246 mil se denunciaron (5%)³.

Asimismo, de los casos denunciados que por su gravedad derivaron en carpetas de investigación, el 60% no tuvo progresos quedando en trámite solamente el 26%.⁴

La falta de un mecanismo legal coordinador de acciones, es evidente ante el hecho de que solamente el 2.8% de los casos derivó en una detención y en solamente el 0.3% de éstos se logró la reparación del daño⁵.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 (ENVIPE), permite estimar que, a nivel nacional, la cifra negra en relación con el delito de extorsión corresponde al 97.1 durante ese año —2020, con un 98.6%—

En ese mismo sentido, el “Reporte sobre Incidencia Delictiva”, señala que en el primer trimestre del 2023 el Estado de México ocupó por primera vez el lugar número uno a nivel nacional, por su parte, el Estado de México tuvo una tasa de 5.33 CIs⁶ por cada 100 mil habitantes. Casi tres veces la tasa nacional, en promedio, se registró una víctima de extorsión cada hora en México.⁷

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía

³ IB IDEM

⁴ IDEM

⁵ IDEM

⁶ *Sistema Continuous Linked Settlement*, es un sistema internacional que liquida operaciones del mercado cambiario en 17 monedas, entre ellas el peso mexicano, incorporado en mayo 2008.

⁷ Observatorio Nacional Ciudadano. Seguridad, justicia y Legalidad. [PPT-REPORTE-TRIMESTRE-2023 \(onc.org.mx\)](#)

Se trata de una situación por la que la falta de una mejora legal de carácter sustancial ha impedido un eficaz actuar por parte de las autoridades, que a pesar de contar con los instrumentos metodológicos, inteligencia policial y recursos tecnológicos, no cuenta con el marco jurídico adecuado para el combate de este delito que no solo afecta a los particulares sino a empresas⁸.

La rentabilidad del delito de extorsión es alta para los grupos delictivos, muestra de ello es su alta incidencia; con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2015, se tuvo una incidencia de 6 mil denuncias, mientras que para los años 2019 y 2020 se reportan 8,734 y 7960, respectivamente y en el año 2022 un reporte que asciende a 10,342 carpetas de investigación, lo que representa un aumento del 30 % en tan solo 9 años y del 18 % en 2022, debido en gran medida a la falta de homologación de penas y a la falta de mecanismos legales de coordinación interinstitucional de los tres niveles de gobierno con el objeto de reducir su incidencia y lograr su eventual erradicación como delito que tiene un alto componente de impacto y que debe considerarse grave dadas las implicaciones en la salud mental y física de las potenciales víctimas.

El impacto social del delito de extorsión es muy alto ya que afecta el patrimonio de cualquier persona, así como su tranquilidad y percepción de seguridad, además de inhibir la inversión formal de las pequeñas y medianas empresas como consecuencia de la falta de herramientas de la autoridad para garantizar la seguridad de las y los mexicanos.

Con datos de COPARMEX⁹, los principales delitos que han padecido las empresas son el robo (49%) y en tercer lugar los delitos informáticos y el denominado cobro de piso, (28%) estos últimos con una importante relación conceptual en los medios comisivos; asimismo, reportan que el 20% de sus socios han sido víctimas de algún tipo de extorsión y de ellos 7 de cada 10 la han padecido en su modalidad telefónica¹⁰.

⁸ De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano, en 2021 cerca de 1.2 millones de empresas fueron víctimas de algún delito, siendo la extorsión (28.9%), la más frecuente.

⁹ Confederación Patronal de la República Mexicana

¹⁰ FUENTE: Encuesta a socios COPARMEX 3er Cuatrimestre 2022.

El delito de extorsión afecta lo mismo al comerciante, al emprendedor, al empresario que, al padre o madre de familia, al estudiante y en general a cualquier persona. Se trata de la modalidad delictiva con mayor crecimiento y presencia a nivel nacional, es importante mencionar que, con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2022) el delito de extorsión es el delito más frecuente en 12 Entidades Federativas, seguido del fraude y del robo¹¹.

Por ello, la presente iniciativa consiste en la adecuación del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que en la fracción XXI inciso a), se considere como delito de alto impacto, a la extorsión en todas sus modalidades, como el medio de comisión de delitos en aumento y el mecanismo de diversificación de los medios ilícitos por el cual la delincuencia se allana de recursos financieros para sus operaciones.

La intención de modificar el texto constitucional, radica en la necesidad de incorporar de manera expresa la denominación del tipo penal de extorsión, a fin de que el Congreso de la Unión tenga la atribución exclusiva conferida por el constituyente, para desdoblarse un mecanismo articulador de acciones de carácter normativo que permita a la autoridad ejecutora y aplicadora de la norma, el pleno y puntual desarrollo de acciones de combate a este nocivo flagelo social.

De esta manera, al incorporar el delito de extorsión en la Carta Magna, se establece por añadidura la posibilidad legal de expedir en el momento procesal oportuno, la correspondiente Ley General en la materia que contenga el sistema de distribución de competencias, las atribuciones de las autoridades para enfrentarlo con eficacia y de manera específica y a partir de un profundo diagnóstico de los elementos del tipo penal, el modus operandi, los medios comisivos y las calificativas, la definición conceptual a fin de que los fiscales del orden federal y de las Entidades Federativas tengan los elementos para determinarlo y clasificarlo con prontitud, expedites y claridad técnica.

¹¹ ENVIPE 2022. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022. FUENTE: INEGI.

Sobre todo, porque, con datos de la Coordinación Nacional Antisecuestro, de un estudio realizado a los 33 Códigos Penales se evidencia una clara disparidad en la definición de los tipos penales y en el establecimiento de sanciones relacionado con el delito de extorsión, mismas que oscilan de 1 a 35 años de prisión y multa de 10 hasta 4 mil Unidades de Medida y Actualización.

Ejemplo de esta delicada disparidad punitiva, es, que mientras el Código Penal Federal establece que la pena aplicable al delito será de 2 a 8 años de prisión, en el Código Penal del Estado de Chihuahua el delito se tasa con una pena de 5 hasta 30 años.

Misma disparidad se encuentra al contrastar los Códigos Penales de distintas Entidades ya que en algunas la penalidad es sumamente baja, como el caso de Yucatán donde la sanción es de 1 a 6 años y en Tamaulipas el delito se equipara al de robo.

El aumento en la comisión de este delito debe ser tomado con seriedad y con responsabilidad por parte de las y los legisladores; para nosotros desde este órgano colegiado no es ajeno el hecho de que el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública reporte en el mes de marzo del 2023, que el delito de extorsión tiene un significativo aumento del 18.4% de incidencia nacional con respecto al año 2019¹².

Por tratarse de una modalidad delictiva en la que se generan otros tipos delictivos, se considera que a la adición planteada respecto de la extorsión, se agregue la denominación de otros delitos vinculados, en virtud de que, por su correlación debe tener el mismo tratamiento punitivo e incorporados en la legislación general que los regule, a fin de mantener su integralidad y tratamiento pleno por parte de las autoridades.

En ese orden de ideas, al solicitar opinión institucional a la Fiscalía General de la República, emite opinión mediante oficio DGALEYN/047/2023 que a la letra dice:

¹² FUENTE: Coordinación Nacional Antisecuestro con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del mes de marzo del 2023.

El fenómeno de la extorsión ha sido considerado como un ilícito de alto impacto, e cual presenta una elevada incidencia delictiva que puede constatarse mediante los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la cual queda de manifiesto que del universo de incidencia delictiva de que se tuvo registro en el año 2021, consistente en 28.1 millones de delitos, el 17% correspondió al delito de extorsión.

De igual modo, a través de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana Cuarto Trimestre de 2022, se contabilizó la totalidad de hogares en los que algún integrante de la familia había sido víctima de extorsión.

A través de estos datos, se evidencia la existencia de una situación que afecta la economía de todos los sectores, pero que además, puede ocasionar daños más allá de lo patrimonial, como afectaciones a la salud o la libertad del sujeto pasivo, sin perjuicio de los efectos sumamente negativos para la seguridad pública.

En este sentido, la extorsión es un delito que pueden padecer personas de cualquier sector económico, pues no distingue estratos ni niveles sociales, en ese sentido, el fenómeno puede afectar a comerciantes, servidores públicos, empresarios, productores, sociedad en general e incluso migrantes en su paso por el territorio nacional.

Aunado a las altas cifras de incidencia delictiva, es necesario poner de manifiesto que en el delito de extorsión la tutela jurídica no se circunscribe a la afectación de un sólo bien, debido a que este ilícito es considerado pluriofensivo o plurilesivo, es decir, que mediante su ejecución se transgrede a más de un bien jurídico protegido, debido a que la conducta puede recaer en el patrimonio de la víctima, su integridad física o psicológica, así como en su libertad.

Esta característica pluriofensiva o plurilesiva sirve como punto de partida y fundamento para fortalecer los argumentos que representan la necesidad de legislar en la Ley

suprema la referencia a los delitos vinculados, y no solamente referir de forma taxativa al delito de extorsión

Esta característica pluriofensiva o plurilesiva sirve como punto de partida y fundamento para fortalecer los argumentos que representan la necesidad de legislar en la Ley suprema la referencia a los delitos vinculados, y no solamente referir de forma taxativa al delito de extorsión.

En este sentido, si bien el elemento subjetivo del delito de extorsión se basa en la pretensión del sujeto activo de obtener un lucro, la afectación producida no se circunscribe a un ámbito patrimonial, sino que se afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre.

Sobre este particular, cabe hacer referencia al criterio del Poder Judicial de la Federación sostenido mediante la tesis de rubro: EXTORSIÓN. ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE DICHO DELITO, DESDE EL MOMENTO DE LA COACCIÓN (ACCIÓN) HASTA LA OBTENCIÓN DEL LUCRO (CONSECUENCIA), mediante el cual se ha interpretado y resuelto que "la extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica".

Asimismo, se destaca la importancia de considerar como materia de regulación aquellas conductas ilícitas vinculadas con el delito de extorsión, mediante la fórmula "y otros delitos vinculados que establezca la ley", en virtud de que se complementa la materia de

regulación, teniendo en consideración la diversificación en la ejecución de este ilícito y su vinculación con otros tipos penales.

Sobre este particular, es oportuno subrayar que la referencia a los delitos vinculados es una figura arraigada en nuestro orden jurídico nacional. como más adelante se indica en la presente opinión.

En este sentido, se debe tener en consideración el precepto vigente del artículo 73, fracción XXI, inciso al. párrafo primero. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. mediante el cual el poder constituyente ha dispuesto la facultad del Congreso de la Unión para expedir las legislaciones generales en materia de secuestro, desaparición forzada, trata de personas, tortura, y electoral.

En este orden de ideas, de las legislaciones antes referidas, se destaca particularmente la fórmula empleada en las leyes en materia de desaparición forzada y tortura. en las cuales la facultad de expedición fue integrada a la luz de aquellas otras conductas que pudieran estar vinculadas con el delito principal. Es decir, en el caso de desaparición forzada, se dispuso: "otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley", mientras que, en materia de tortura, se previó: "y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Así pues, de una revisión al contenido de las legislaciones referidas tanto en materia de tortura, como en desaparición forzada, se observa que, en ambas disposiciones se abordan los delitos vinculados y se destina un capítulo en particular para el desarrollo de aquellas conductas que serán consideradas bajo esta calidad.

Todo lo anterior, apunta hacia la conclusión de que al construir una legislación integral para la atención de una problemática criminal, el Constituyente Permanente ha considerado necesario sancionar aquellas conductas relacionadas con las materias de las leyes generales de referencia, así como aquellos otros actos ilícitos relacionados, que no necesariamente se circunscriben a un delito en específico sino a todas aquellas

conductas ilícitas que pudieran relacionarse en la materia de especialización de la legislación correspondiente.

Adicional a lo anterior, es oportuno poner de manifiesto que ya el Poder Judicial de la Federación ha analizado disposiciones en las que se contempla a los delitos vinculados reconociendo su legalidad, sin que a la fecha se hubiere argumentado la falta de constitucionalidad o alguna impugnación por este tipo de regulación relacionada con delitos determinados que se vinculan con la comisión de un hecho delictivo, ejemplo de ello son las tesis jurisprudenciales con registro digital: 2026195 y 2004405, así como la tesis aislada con registro digital: 177765

Conforme a esta línea argumentativa, es importante además tener en consideración que la Organización de los Estados Americanos (OEA), se ha referido sobre este particular en sus Programas sobre el delito de migración y sus delitos vinculados, como instrumento de atención integral a este fenómeno delictivo.

Por lo anterior, en el marco del combate a la delincuencia, la extorsión constituye uno de los principales retos para el Estado mexicano en el mantenimiento de la paz pública y el bienestar de la población.

En ese sentido, con la iniciativa que propone la legisladora, al referir no sólo al delito de extorsión, sino también a los delitos vinculados con aquel, se estaría ampliando el abanico de posibilidades, incorporando las diversas conductas que se vinculen o relacionen con la conducta raíz, respetando la materia de especialidad, pero fortaleciendo la facultad del Congreso para la construcción, formulación y expedición de un mecanismo especializado de atención para este fenómeno criminal, así como de las diversas conductas que se relacionen con este ilícito, por lo que se estima que resulta viable expedir una legislación general en materia de extorsión que incluya otros delitos vinculados.

➤ **Regulación constitucional de los delitos cibernéticos**

Otro mecanismo en el que el crimen ha diversificado sus modalidades para delinquir, son los delitos cibernéticos.

No hay una definición universalmente aceptada de ciberdelincuencia. No obstante, la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito la define de la siguiente manera: “La ciberdelincuencia es un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito...La ciberdelincuencia se diferencia de los delitos comunes en que no tiene barreras físicas o geográficas, y se puede cometer con menos esfuerzo y más facilidad y velocidad que los delitos comunes”.

La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial distingue la ciberdelincuencia en delitos dependientes de los medios informáticos (es decir, todo delito que puede cometerse sólo usando computadoras, redes computarizadas u otras formas de tecnologías de la información y comunicación) y delitos propiciados por los medios informáticos (es decir, delitos comunes facilitados por Internet y las tecnologías digitales). La distinción principal entre estas categorías de ciberdelincuencia es el papel de las TIC en el delito, ya sea como el objetivo del delito o como parte del modus operandi del delincuente. Cuando las TIC son el blanco del delito, este ciberdelito afecta de forma negativa la confidencialidad, integridad o accesibilidad de los sistemas y datos informáticos. La confidencialidad, integridad y accesibilidad forman la conocida como “Triada CIA”: en palabras simples, la información privada debe permanecer privada, no se debe cambiar sin el permiso del dueño y este debe tener accesibilidad a los datos, servicios y sistemas en todo momento. Cuando las TIC forman parte del modus operandi, la ciberdelincuencia entraña un delito común (por ejemplo, un fraude o robo) que el Internet o las tecnologías digitales facilitan de alguna forma.

El Convenio de Budapest, aunque no define la ciberdelincuencia, sí establece que los ciberdelitos son aquellos actos que ponen en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos

sistemas, redes y datos, y hace la tipificación como delito de dichos actos, clasificándolos de la siguiente manera:

- Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos.

1. Acceso ilícito;
2. Interceptación ilícita;
3. Ataques a la integridad de los datos;
4. Ataques a la integridad del sistema; y
5. Abuso de los dispositivos.

- Delitos Informáticos

1. Falsificación Informática; y
2. Fraude Informático.

- Delitos relacionados con el contenido

1. Delitos relacionados con la pornografía infantil; y
2. Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines.

De acuerdo con un informe publicado por la Interpol el 4 de agosto de 2020 sobre las repercusiones del Covid-19 en la ciberdelincuencia, se ha puesto de manifiesto un cambio sustancial en los objetivos de los ataques, que antes eran hacia particulares y pequeñas empresas y ahora los ataques tienden a ser grandes multinacionales, administraciones estatales e infraestructuras esenciales.

Entre las constataciones principales que pone de relieve la evaluación de la Interpol sobre el panorama de la ciberdelincuencia en relación con la pandemia de Covid-19 destacan

- Las estafas por internet y el phishing: Los autores de las amenazas han revisado sus métodos habituales en materia de estafas por Internet y phishing. Ahora, los ciberdelincuentes, a menudo haciéndose pasar por autoridades gubernamentales

y sanitarias, envían a sus víctimas correos electrónicos de phishing sobre el Covid-19 en los que las incitan a facilitar datos personales y a descargar contenidos maliciosos.

- **Malware disruptivos (ransomware y DDoS):** Alentados por la probabilidad de causar graves problemas y obtener sustanciosas ganancias, los ciberdelincuentes están multiplicando el número de ataques con malware disruptivos contra las infraestructuras esenciales y las instituciones sanitarias. Los ataques con ransomware perpetrados por distintos grupos delictivos, que en meses anteriores se habían mantenido relativamente latentes, alcanzaron su punto álgido en las dos primeras semanas de abril de 2020. Las investigaciones de las fuerzas del orden muestran que la mayoría de los atacantes calculaban con bastante exactitud la cantidad máxima que podían solicitar como rescate a las organizaciones víctimas de sus ataques.
- **Malware destinados a obtener datos:** En el ámbito de la ciberdelincuencia también están en auge los ataques de malware para obtener datos, como los troyanos de acceso a distancia, los ladrones de información, los spyware (programas espía) o los troyanos bancarios, entre otros. Los autores de las amenazas utilizan información relacionada con el Covid-19 como señuelo para infiltrarse en los sistemas e infectar redes, sustraer datos, desviar fondos y crear botnets.
- **Dominios malignos:** Se ha producido un aumento considerable del número de ciberdelincuentes que, aprovechando el incremento de la demanda de productos médicos e información sobre el Covid-19, registran nombres de dominio que contienen palabras clave como "coronavirus" o "Covid". Se trata de sitios web fraudulentos que sustentan una amplia variedad de actividades malignas.
- **Desinformación:** La información no contrastada, las amenazas mal entendidas y las teorías de la conspiración han fomentado la ansiedad de la población y, en algunos casos, facilitado la ejecución de ciberataques. Cerca de 30 por ciento de los países que contestaron a la encuesta mundial sobre ciberdelincuencia confirmaron la circulación de información falsa sobre el Covid-19. En el plazo de un mes, un país informó de 290 publicaciones, la mayoría de las cuales ocultaba malware. También se comunicaron casos de desinformación vinculada al comercio

ilegal de productos médicos fraudulentos. Otros casos de desinformación guardaban relación con estafas a través de mensajes de texto que presentaban ofertas demasiado buenas para ser ciertas, por ejemplo, alimentos gratuitos, ventajas especiales, o grandes descuentos en supermercados.

El informe de la Interpol destaca que es altamente probable que la ciberdelincuencia siga aumentando a corto plazo. Debido a las vulnerabilidades asociadas al teletrabajo y la posibilidad de obtener mayores ganancias, los ciberdelincuentes seguirán ampliando sus actividades y concebirán unos modus operandi más avanzados y complejos.

Señala que también es probable que, para aprovechar la preocupación de la ciudadanía por la pandemia, los autores de amenazas continúen propagando estafas por Internet y campañas de tipo phishing relacionadas con el coronavirus; que aumenten las estafas a empresas por e-mail mediante suplantación de identidad, como consecuencia de la recesión económica y los cambios que se han producido en el panorama empresarial, lo que generará nuevas oportunidades para la comisión de delitos; entre otros.

Del 25 al 29 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la quinta Semana Nacional de la Ciberseguridad en México, organizada por la División Científica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Guardia Nacional. La cual tiene la finalidad de concientizar a la sociedad en general sobre la importancia del uso responsable de las nuevas tecnologías de la información a través de la difusión de contenidos preventivos y de concientización sobre los riesgos del ciberespacio a fin de disminuir la incidencia ocasionada por conductas antisociales e ilícitas y promover la denuncia de delitos cibernéticos.

En ella participó la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: presentó su Programa Global de Ciberdelito, el cual acompaña el esfuerzo de los Estados miembros en la lucha contra esta clase de crímenes, a través de asistencia técnica especializada y fortalecimiento de capacidades.

Este programa enfatiza la relevancia de la coordinación nacional, la recopilación de datos y la necesidad de marcos legales efectivos que lleven a una respuesta sostenible, en un marco sólido de derechos humanos.

De acuerdo con el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, António Guterres, se estima que la ciberdelincuencia genera ingresos por alrededor de 1.5 trillones de dólares al año, así como la mayoría de los crímenes afecta a las personas en mayor situación de vulnerabilidad.

Se estima que México es el noveno país más afectado por el crimen cibernético. En América Latina es superado sólo por Brasil.

No obstante, México no cuenta con una ley dedicada a los delitos cibernéticos, únicamente el Código Penal Federal contiene un título dedicado a la revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos. Sin embargo, estas disposiciones son limitadas y dejan varias lagunas, lo que dificulta la lucha contra el cibercrimen.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en 2017 cada hora se cometían 463 fraudes cibernéticos en operaciones por comercio electrónico y banca móvil. En 2018, las pérdidas por este delito sumaron 4 mil 412 millones de pesos.

El Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de Estados Americanos revelan que se pierden alrededor de 9 mil millones de dólares anuales por delitos cibernéticos. Incluso, los propios sitios del gobierno federal como Pemex; las Secretarías de Economía, de Hacienda, y del Trabajo y Previsión Social han sufrido ataques.

Entre enero y junio de 2020 se registraron 3.1 millones de intentos de ciberataque. De acuerdo con la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, la actividad maliciosa en internet disminuyó en 12 por ciento en el periodo diciembre de 2019-febrero de 2020.

Sin embargo, esta cifra se incrementó en 14 por ciento en marzo y abril, periodo correspondiente a la emergencia sanitaria. En cuanto a la pornografía infantil, la Guardia Nacional calculó un incremento de 73 por ciento durante el mismo periodo. Casi 80 por ciento fueron relacionados con la red social Facebook.

De acuerdo con la Guardia Nacional entre las principales amenazas a la población en internet está la vulneración en la seguridad de la información, el robo de datos, fraudes, suplantación de identidad, el acceso lógico no autorizado, así como la infección por el código malicioso.

Para esta Cámara de Diputados, resulta primordial impulsar una reforma al texto de la Carta Magna a fin de que en el Artículo 73 fracción XXI inciso a) se incorpore a la extorsión y otros delitos vinculados que establezca la ley, así como los delitos cometidos a través de tecnologías de la información, seguridad digital, como modalidades delictivas de las que resulte imperativo expedir su respectiva norma de carácter general, que permita la homologación de criterios, modelos homologados de capacitación, de abordaje desde la autoridad y sobre todo, la posibilidad de que en un solo momento procesal parlamentario se emitan los debidos criterios para que las autoridades Federal y de las Entidades Federativas, actúen en consecuencia sin el obstáculo que representa la dispersión de criterios punitivo normativos actual.

Así las cosas, es clara la necesidad de impulsar esta valiosa modificación a fin de restituir la paz y la tranquilidad de comunidades enteras de mexicanas y mexicanos que han padecido o se encuentran en potencial situación de padecer este grave delito.

En este sentido, se plasma en la definición constitucional la denominación de Delitos cometidos a través de tecnologías de la información y la comunicación, así como la seguridad digital, a fin de que en la legislación general se plasme, a partir del ejercicio de las facultades configurativas del Congreso de la Unión respecto de la interpretación del tramo constitucional que regula, el concepto específico del delito con la finalidad de que las legislaturas de las Entidades Federativas, al armonizar sus normativas, contemplen

este concepto como único, sin anglicismos y tecnicismos, entendiendo que los delitos contra la seguridad digital son los denominados “ciberdelitos”.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 73.- ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión y otros delitos vinculados que establezca la ley, delitos cometidos a través de tecnologías de la información y la comunicación, seguridad digital**, trata de personas, tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.**

...

b) ...

c) ...

...

...

XXII. a XXXI. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes en las materias que comprende este Decreto, en un término de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor.

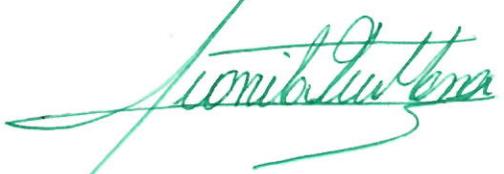
TERCERO. Las legislaciones en materia de extorsión continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el presente Decreto. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en ellas, deberán de continuar hasta su respectiva conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de cometerse el ilícito.

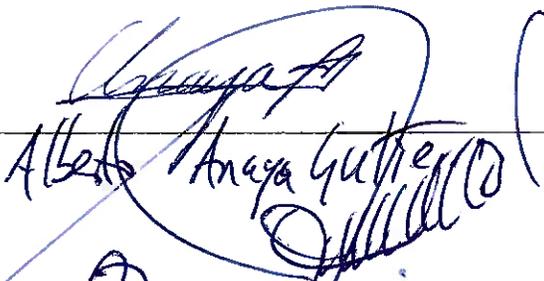
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los __ días del mes de septiembre de 2023.

SUSCRIBEN

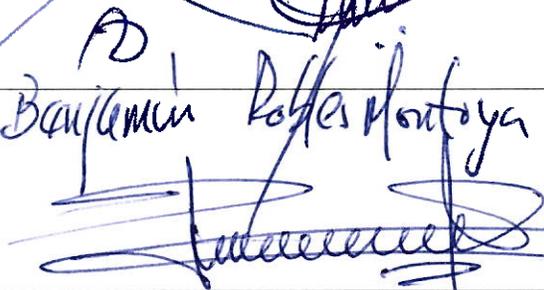
HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y DELITOS COMETIDOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN


MOISES IGNACIO MIER VELAZCO


DIP. JUANITA GUERRA MENA.


Alberto Anaya Gutierrez


DIP. Marisela Garduño Garduño.

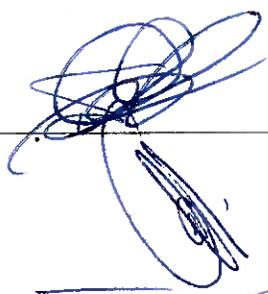

Benjamín Rojas Montoya

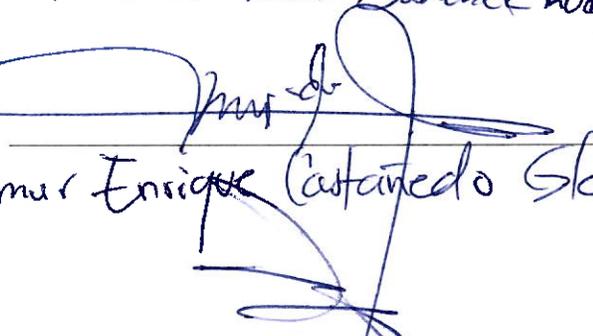

DIP. MARÍA GUADALUPE ROMAN TUCA


Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez

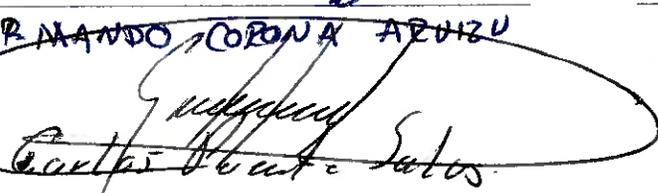

DIP. SUSANA CASANUEVA


Dip. Omar Enrique Castañeda Soto.




Juan Angel Bautista Bravo


Dip. Tamara Grón H.

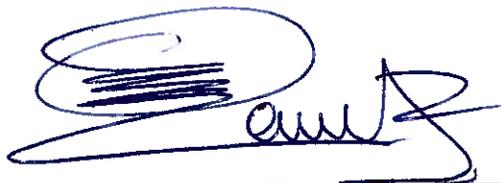

ARMANDO CORONA ARVIZU

Carlos Roberto Salas


Dip. María Magdalena Olivia
ESQUIVEL NAVA

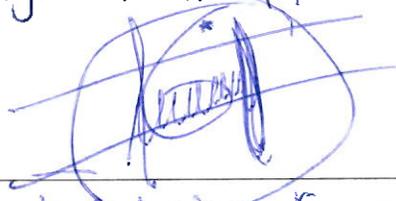
HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y DELITOS COMETIDOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



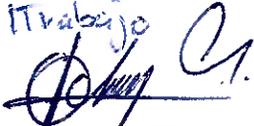
Rosangela Amador Peña Escalante.



Martha Lizcano
Gamacho Reynoso



Dip. Araceli Celestino Rosas
Partido de Trabajo



Dip. A
ADRIANA CAMPOS HOIRACHE
Mabel Villosenor

74

Juan Isidro Berin S.



MA. DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO



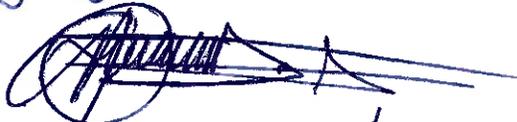
Jorge Luis Llaven Abrego



Francisco Javier Hucos Espinal

Carlos Duarte Miranda







C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>